

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2014, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo de la empresa valoriza Servicios Medioambientales, S.A. - Centro de trabajo: servicio de recogida, limpieza viaria y punto limpio de Soria.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.

- Centro de trabajo: servicio de recogida, limpieza viaria y punto limpio de Soria, suscrito con fecha 23 de junio de 2014, de una parte representando a la empresa: D. Pablo Fernández de Castro, D. Fernando Baena y D. Antonio Bravo y de la otra representando a los trabajadores, los miembros del Comité de empresa: D. Jesús Listo, D. Gustavo Adolfo Sanz, D. José Miguel Martínez, D. Ignacio Herrero y D. Carlos Ransanz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero. - Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**ACTA DE PREACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RECOGIDA
DE BASURAS Y PUNTO LIMPIO DE LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS
MEDIOAMBIENTALES EN SORIA.**

Por parte de la Empresa:

D. Pablo Fernández de Castro

D. Fernando Baena

D. Antonio Bravo

Por parte de los Representantes de los trabajadores:

D. Jesús Listo Miembro del Comité de Empresa del sindicato UGT

D. Gustavo Adolfo Sanz miembro del Comité de Empresa del sindicato UGT

D. José Miguel Martínez miembro del Comité de Empresa del sindicato UGT

D. Ignacio Herrero miembro del Comité de Empresa del sindicato CCOO

D. Carlos Ransanz miembro del Comité de Empresa del sindicato CCOO

Comienza la reunión a las 10:00 horas del día 20 de junio de 2014 de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del personal de limpieza pública viaria, recogida de basuras y punto limpio de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales en Soria.

PRIMERO.- Abierta la sesión, las partes después de realizar varias propuestas de negociación, acuerdan:

BOPSO-90-08082014



1.- Aprobar el Convenio colectivo del personal de limpieza pública viaria, recogida de basuras y punto limpio de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales en Soria.

2.- Autorizar a Jesús Listo Fernández de Velasco para dirigirse a la autoridad a efectos de lo previsto en el artículo 90 números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de depósito, registro y publicación del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad con lo aquí manifestado.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
CENTRO DE TRABAJO: SERVICIO DE RECOGIDA, LIMPIEZA VIARIA
Y PUNTO LIMPIO DE SORIA**

**CAPÍTULO I
Normas Generales**

Artículo 1º.- Partes que conciertan el Convenio.

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito por la Empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., del centro de trabajo de Soria y los Representantes de los trabajadores/as del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Punto Limpio.

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer el presente Convenio Colectivo, obligándose por tanto, ambas partes durante todo el tiempo de vigencia.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal que esté afecto a los servicios que la Empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de Soria, para la limpieza viaria, recogida de basuras y punto limpio.

Artículo 3º.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Artículo 4º.- Duración y Prórroga.

La duración del presente Convenio Colectivo será hasta el día 31 de diciembre de 2020, quedando denunciado automáticamente a su finalización.

No obstante lo anterior, permanecerá en vigor en su totalidad hasta la firma del nuevo convenio que le sustituya.

Artículo 5º.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6º.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su conjunto y cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

BOPSO-90-08082014



En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Serán componentes de la misma, cuatro representantes de los trabajadores/as y cuatro de la empresa, designados de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Para existir acuerdo será necesario la conformidad de la mitad más uno de los vocales que integran la comisión.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, sea sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar reclamación ante los Organismos competentes en esta materia.

Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley.

Artículo 8º.- Norma aplicable.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el convenio general del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riego, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, así como serán de aplicación las demás leyes y disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO II Condiciones de Trabajo

Artículo 9º.- Jornada de Trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio, la jornada de trabajo queda establecida en 35 horas a la semana.

Los trabajadores/as disfrutarán de 30 minutos diarios para el bocadillo que se considerarán como tiempo efectivamente trabajado.

Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores/as disfrutarán de cuatro días laborales de licencia al año, retribuidos como realmente trabajados. Dichos días deberán comunicarlos por escrito a la Dirección de la Empresa con 72 horas de antelación. No pudiendo coincidir más de un operario si es conductor o dos operarios si son peones en el mismo día. Tendrán preferencia aquellos trabajadores/as que primero entreguen la petición, salvo en caso de urgencia.

Artículo 10º.- Descanso semanal.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que se halle prestando sus servicios en las actividades que se recogen en el mismo y que se hallan integrados en los Servicios de Limpieza Pública, realizarán sin discriminación su fiesta semanal en domingo.

No obstante lo especificado en el apartado anterior, para el personal afecto a estos servicios, que trabajan en un servicio público de inexcusable ejecución diaria, se establecerán para esos días unos turnos de trabajo, que se formarán con personal voluntario.

En el supuesto de que no quedaran suficientemente cubiertos los puestos de trabajo necesarios para realizar los servicios previstos, se completarán los cuadros de personal por riguroso turno rotativo y de entre la totalidad de los efectivos de los servicios.



Se establecen el siguiente sistema de descansos en sábados:

- Un sábado trabajado y uno descansado.

El incremento de plantilla que se produzca deberá ser de conformidad con el Excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

Artículo 11º.- Fiestas.

El personal afecto a estos servicios, por estar considerado y tratarse evidentemente como queda dicho, de un servicio público, está obligado a realizar los días de fiesta, clasificados como tales en el Calendario laboral editado por la Oficina Territorial de Trabajo de Soria, una jornada igual a la realizada en el mismo día laborable que de la semana corresponda.

La hora trabajada en domingos y festivos se abonará según se indica en la tabla anexa al convenio.

Al personal de recogida que realiza su trabajo, se le abonará siete horas, los domingos y festivos que trabaje, independientemente del tiempo que tarde en realizar el servicio.

El día de San Martín de Porres (3 de noviembre), patrono de estos servicios será considerado como fiesta abonable y no recuperable. Se trasladará a día laborable cuando coincida en día festivo. No obstante, para la celebración de este festivo la plantilla se repartirá equitativamente al menos en dos turnos que los disfrutarán en dos días distintos.

En los días 24 y 31 de diciembre no se realizará el servicio de recogida nocturna.

Artículo 12º.- Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de treinta y un días de vacaciones retribuidas, de las cuales 25, al menos, serán laborables.

El personal con menos de un año de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a la parte proporcional en función del tiempo trabajado.

Las vacaciones se disfrutarán en quincenas, de carácter rotativo, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 16 de octubre ambos inclusive, distribuidas de forma homogénea tanto en número de peones como de conductores.

Los días que falten, hasta alcanzar los 25 laborables, serán disfrutados, mediante la confección de un calendario elaborado por la empresa, en orden a organizar adecuadamente el servicio.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará según el devengo diario, excluidas horas extras y plus de transporte, multiplicado por el número de días de vacaciones.

Las vacaciones se interrumpirán con tres a más días de hospitalización, así como no comenzarán el cómputo de las mismas si en el momento de iniciarlas el trabajador/a se encuentra en situación de I.T. por accidente laboral, enfermedad o baja maternal.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 13º.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones de cada trabajador/a estarán compuestas por el Salario Base del Convenio y los siguientes complementos:

Complemento personal: Antigüedad

Complemento de puesto de trabajo: Nocturnidad, Tóxico, Asistencia, Corretornos.

Complemento de calidad y cantidad: Calidad e Incentivos.



Complementos de vencimiento periódico superior a un mes: Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad, marzo, San Martín de Porres y paga de vinculación.

Complemento extrasalarial: Transporte.

Artículo 14º.- Salario Base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla anexa para cada una de las categorías. El salario base se devengará por día natural.

Artículo 15º.- Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100 del salario base. Se devengará en los mismos días del salario base.

Artículo 16º.- Plus de nocturnidad

Todos los operarios que trabajan entre las 21 horas y las seis horas percibirán un plus de nocturnidad. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna y en la cantidad consistente en el 25% sobre el salario base.

Artículo 17º.- Plus tóxico, penoso y peligroso.

El personal operario afecto a los servicios de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras y eliminación de las mismas percibirá un plus por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos consistente en una cuantía del 20% sobre el salario base.

Artículo 18º.- Plus Corretornos.

Única y exclusivamente para los trabajadores que dentro del mes, se les cambie de turno de trabajo por necesidades del servicio. El importe de dicho plus será de hasta un máximo de 20 € mensuales, siempre y cuando el mismo trabajador dentro del mes sufra más de 5 veces un cambio de turno. Si se trata de tres cambios (hasta 5), se le abonarán 10 €. Y menos de 3 cambios, 5 €. En ningún caso este plus será consolidable.

Artículo 19º.- Plus de transporte.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un plus de transporte por día efectivamente trabajado, consistente en la cantidad indicada en la tabla anexa.

Artículo 20º.- Plus de calidad y plus de incentivo.

Todos los trabajadores/as percibirán por los conceptos de calidad e incentivo por día trabajado, las cantidades que se especifican en la tabla anexa, según las diferentes categorías.

Artículo 21º.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán cada una según se indica en la tabla anexa.

Dichas gratificaciones se devengarán trimestralmente:

- Marzo: del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.
- Verano: del 1 de abril al 30 de junio de cada año.
- San Martín de Porres: del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año.
- Navidad: del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

Las pagas de marzo y Verano se incrementarán con la antigüedad correspondiente a cada trabajador/a en treinta días sobre el salario base de este convenio.

Las fechas de abono serán las siguientes:

- Marzo: el 31 de marzo de cada año.
- Verano: el 30 de junio de cada año.



- San Martín de Porres: el 30 de septiembre de cada año.
- Navidad: el 24 de diciembre de cada año.

Artículo 22º.- Deducciones.

Los trabajadores/as que como consecuencia de sus retribuciones percibidas, queden comprendidos como contribuyentes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.), seguirán abonando dicho impuesto y a los tipos de gravamen que les corresponda.

Asimismo los descuentos que por el régimen general de la Seguridad Social les corresponda en cada momento.

Artículo 23º.- Paga de vinculación.

Se generará una bolsa por importe de 40.000 euros anuales, que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente convenio y, que se abonará en un único pago en el mes de diciembre, entre aquellos trabajadores/as que cumplan con el requisito imprescindible, de tener un año de antigüedad en la empresa a la fecha de abono.

Aquellos trabajadores/as que habiendo cumplido el requisito referido y causen baja en la Compañía durante el año en curso, tendrán derecho a la parte proporcional que le corresponda de la bolsa, en proporción al tiempo de permanencia este año y, a su jornada de trabajo.

Las categorías de libre designación por la Compañía, esto es, Encargado General y Jefe de Servicio, quedan exentas del derecho a percibir esta paga.

Artículo 24º.- Revisión salarial

Año 2015: 0%. Se establece un incremento salarial del 0%. Por lo tanto, la tabla salarial definitiva del año 2014, pasa a ser la definitiva del año 2015.

Año 2016: 0%. Se establece un incremento salarial del 0%. Por lo tanto, la tabla salarial definitiva del año 2015, pasa a ser la definitiva del año 2016.

Año 2017: IPC Real

Año 2018: IPC Real

Año 2019: IPC Real + 0,5%

Año 2020: IPC Real + 0,5%

La revisión para cada uno de los años de vigencia del convenio, se realizará sobre todos los conceptos retributivos, exceptuando la paga de vinculación.

Dicha revisión será consolidable y sirviendo de base para el incremento retributivo de los años sucesivos de vigencia del convenio.

Para los años 2015 y 2016 el incremento es del 0%.

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se aplicará y se abonará el incremento salarial una vez se conozca el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de que el IPC real anual sea negativo, éste no será de aplicación a los trabajadores/as, siempre y cuando el Ayuntamiento no aplique esta reducción anual sobre el canon a abonar a la Empresa., en el período de tiempo referenciado. A todos los efectos se considerará que el IPC real de ese año será del 0%.

Artículo 25º.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente o enfermedad todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá, desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del total devengado en el mes anterior a la misma, excluidas las posibles horas extras realizadas.

BOPSO-90-08082014



Artículo 26º.- Anticipos reintegrables.

a) El personal con más de un año en la empresa, podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 2.000 euros.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y el Comité, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores/as solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará en el plazo de un año como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo del préstamo.

b) La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 12.000- euros.

Las cuantías señaladas anteriormente permanecerán invariables durante la vigencia del Convenio.

CAPÍTULO IV Mejoras sociales

Artículo 27º.- Seguro colectivo de vida.

La empresa suscribirá, una póliza de accidente de trabajo que garantice a cada trabajador/a las siguientes indemnizaciones:

En caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional, 48.000- euros.

En caso de incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral o gran invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, 48.000- euros.

Las cuantías señaladas anteriormente permanecerán invariables durante la vigencia del Convenio.

A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral la contraída y el sufrido con ocasión de la prestación del servicio a esta empresa.

Artículo 28º.- Jubilación.

Se estará a lo que indique la Ley en cada momento. Se adjunta como Anexo al presente convenio, Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Parcial alcanzado entre la Empresa Valoriza Servicios Medioambientales y los Representantes de los trabajadores/as en fecha 14 de Marzo de 2013.

Artículo 29º.- Fondo para ayuda de estudios.

Para poder ser peticionario de esta ayuda, habrá de acreditar la realización de los estudios mediante la correspondiente matrícula, así como las facturas de los libros y material escolar.

Se establece un fondo de ayuda a estudios para los empleados y sus hijos por una cantidad de 2.688 euros anuales. Dicha cantidad se revisará anualmente al IPC Real, salvo en los años 2015 y 2016 (0%).

Este Fondo de ayuda, se repartirá de la siguiente manera:

- De manera proporcional entre todos los empleados y/o hijos, que puedan ser peticionarios de esta ayuda.

- Esta proporcionalidad se establecerá, en función de los días efectivamente dados de alta en la empresa, entre el 1 de septiembre del año anterior al del reparto de la ayuda y el 31 de agosto del año del reparto de la ayuda.

- Esta proporcionalidad, también se establecerá, en función del porcentaje de jornada de cada trabajador/a.

- Deben ser trabajadores/as que efectivamente estén dados de alta en la empresa, el día 31 de agosto del año del reparto de la ayuda.



Artículo 30º.- Revisión médica.

Se realizará por parte de la Empresa y a través de su servicio médico una revisión médica anual que consistirá en una serie de pruebas obligatorias que a criterio de sus facultativos sean necesarias.

Los trabajadores/as regulados por el presente convenio, podrán ausentarse, de su puesto de trabajo, el tiempo imprescindible para asistir a consulta médica propia y por acompañamiento a consulta médica de familiares de primer grado de consanguinidad.

Artículo 31º.- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a su conductor/a, prestando servicio con vehículo de la Empresa o yendo o regresando al trabajo, le sea provisionalmente retenido o retirado sin reincidencia el permiso de conducción por la Autoridad Competente la Empresa, le asignará otro puesto de trabajo, respetándole los derechos económicos propios de su categoría y puesto de trabajo.

Se exceptúan de este supuesto las retenciones o suspensiones del carnet motivadas por embriaguez o drogadicción.

No se considera reincidencia en la situación anteriormente descrita, cuando haya transcurrido un mínimo de cinco años desde la anterior suspensión del carnet de conducir.

Artículo 32º.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa y con respecto a los trabajadores/as sometidos al ámbito de aplicación del presente convenio, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador/a siguiendo las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

No obstante, si el cambio de puesto de trabajo fuera definitivo, la empresa lo justificará al Comité de Empresa.

Cuando se genere una vacante o se incremente el personal en cualquiera de los turnos de trabajo tendrán preferencia los trabajadores/as del resto de los turnos, con la antigüedad como criterio de preferencia.

Los trabajadores/as con contrato en limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos no podrán desempeñar otras tareas, en contra de su voluntad, que las derivadas del pliego de condiciones elaborado por el ayuntamiento de Soria para este fin, incluso si la misma empresa tiene adjudicados otros servicios en la misma localidad.

Artículo 33º.- Movilidad geográfica y traslado.

En ningún caso se efectuará movilidad geográfica fuera del ámbito de los servicios contratados con el Ayuntamiento de Soria a los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo. Sin embargo, si un trabajador/a de la empresa solicita voluntariamente el traslado a otro centro de trabajo donde se encuentre ubicado la misma empresa, ésta analizará las posibilidades y, en caso de existir alguna opción para el traslado, informará al trabajador/a para que éste decida al respecto.

Artículo 34º.- Cláusula de subrogación.

Todos los trabajadores/as que estén afectados por el presente convenio colectivo pasarán obligatoriamente a depender de la nueva empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge éste convenio y el art. 49 y ss del Convenio General del Sector, respetándose asimismo la antigüedad adquirida.

Artículo 35º.- Permisos retribuidos.



Los permisos relacionados en el presente artículo del Convenio se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado del Registro de parejas de hecho que al efecto tenga la Administración o, en su defecto por no existir el citado Registro, el certificado de convivencia.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se detalla:

- a) 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por nacimiento de hijos o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes de 1º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de 4 días.
- c) 2 naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de 4 días.
- d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El padre o la madre, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen. El periodo de lactancia se podrá acumular en jornadas completas, según lo dispuesto en la Ley de Igualdad.
- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado a un menor de 12 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, 1/8 y un máximo de la 1/2 de duración de aquélla.
Tendrán el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.
- i) Un día por boda de pariente, hasta segundo grado de consanguinidad siempre y cuando se justifique, independientemente sea fuera o no de la provincia.

Los permisos relacionados en los apartados b) y c) se deberán disfrutar en el momento de producirse el hecho causante o mientras se mantenga la situación que ha generado el derecho, dentro de un plazo máximo de quince días.

Artículo 36º.- Permisos no retribuidos.



La empresa concederá anualmente, con un preaviso por parte del trabajador/a mínimo de un mes, un período de treinta días de permiso no retribuido. No podrán disfrutar de este derecho más de dos trabajadores/as al año.

Artículo 37º.- Excedencias.

El trabajador/a, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador/a si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Cuando la excedencia se solicite por un periodo no superior a dieciocho meses, la reincorporación del trabajador/a en excedencia será automática, debiendo ser comunicada dicha reincorporación con un mes de antelación a la finalización de la excedencia. En caso de no solicitar dentro del plazo previsto su reincorporación, el trabajador/a perderá el derecho al reingreso.

En caso de que el trabajador/a en excedencia por un periodo no superior a dieciocho meses solicite una prórroga y ésta se le conceda, perderá en ese momento su derecho a la reincorporación automática.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida

La excedencia contemplada en los párrafos cuarto y quinto constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso (excepto en las excedencias de duración no superior a dieciocho meses) en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. En caso de no solicitar su reincorporación dentro del plazo previsto, el trabajador/a perderá el derecho al reingreso.

Durante el período de excedencia el trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

Artículo 38º.- Horas sindicales

Los delegados sindicales tendrán reconocidas 15 horas para el ejercicio de su cargo.

Los representantes legales de los trabajadores/as tendrán derecho a hacer uso acumulado del crédito legal de horas sindicales. Dicha acumulación se efectuará en cómputo semestral, con lo cual, cada Sindicato con representación en la Empresa dispondrá de una bolsa semestral de horas sindicales por el equivalente al crédito horario legal correspondiente a sus representantes, disponiendo de dicha bolsa horaria indistintamente entre sus representantes.

Artículo 39º.- Censos



La empresa entregará dos censos al año, uno en enero y otro en junio.

Artículo 40º.- Igualdad de oportunidades.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 41º.- Ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa, Jefe/a de Servicio, Encargado/a y Encargado/a de Brigada.

Para ascender a una categoría distinta de la que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que tengan en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

En las vacantes que se produzcan, la empresa dará preferencia, a la hora de realizar las pruebas y valorar las circunstancias, al personal interno de la plantilla. En el caso de que dicho personal no supere satisfactoriamente las mismas o no cumplan con las circunstancias requeridas, la empresa podrá contratar a personal que no forme parte de la plantilla.

El tribunal que determinará si se superan satisfactoriamente las pruebas y si se cumplen los requisitos exigidos, estará compuesto por un miembro del comité de empresa y la compañía, teniendo la última decisión y palabra, la compañía.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba de dos meses. Durante ese período el trabajador/a ascendido ostentará la categoría profesional a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador/a volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

Artículo 42º.- Medio Ambiente.

La protección del medio ambiente es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de nuestra sociedad y asegurar el futuro de la actividad. Las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario que la empresa actúe de forma responsable y respetuosa con su entorno, movilizand o sus capacidades técnicas, económicas, participativas y profesionales en el objetivo de lograr eficiente adaptación en sus procesos productivos a las exigencias ambientales.

Artículo 43º.- Salud Laboral.

Las partes firmantes del presente Convenio suscriben íntegra y expresamente el Acuerdo Interprofesional sobre Prevención de Riesgos Laborales firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Castilla y León.

Drogodependencias: los problemas de drogodependencias en el ámbito laboral se tratarán con el objetivo prioritario de mejorar la salud el trabajador/a, facilitando el tratamiento a aquel que lo solicite voluntariamente. El personal que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido y se le asegurará la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. Se dará la mejor solución a través de una reunión extraordinaria del Comité de Segu-

BOPSO-90-08082014



ridad y Salud Laboral con la participación de la representación legal de los trabajadores/as que será quien conjuntamente decidan la vía más correcta.

Artículo 44º.- Ayudas Sociales.

Se abonarán los gastos de renovación del carné de conducir a aquellos conductores que utilicen el mismo para el servicio de la Empresa, siempre que no haya caducado, emitiéndose la correspondiente factura a nombre de la Empresa.

Artículo 45º.- Ropa de Trabajo.

Invierno:

- Conductores: Entrega anual de una camiseta térmica, un pantalón, un jersey, un chaleco y entrega bianual de un par de botas (tipo goretex o similar)

- Resto de categorías: Entrega anual de una camiseta térmica, un pantalón, un jersey y entrega bianual de anorak (tipo tres cuartos), cazadora de invierno (bianual en años alternativos al anorak) y un par de botas (bianual, tipo goretex o similar).

Verano: Entrega anual de una camisa, un pantalón, una cazadora de verano, una gorra y de manera bianual, un par de zapatos cómodos y ligeros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

La tabla de retribuciones que se incorpora al convenio, forma parte del mismo y tienen fuerza para obligar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se garantiza el empleo de los trabajadores/as actuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Las categorías serán las siguientes:

ENCARGADO/A: El Trabajador/a que tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

CONDUCTOR/A O MAQUINISTA-OFICIAL DE 1ª: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos básicos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas, vehículos remolcados o sin remolcar, tanto como todo sistema electro-mecánico integrado en el vehículo y su carrozado. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

PEÓN: Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

MECÁNICO/A: Operario que posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

OFICIAL DE SEGUNDA MAQUINISTA: Operario que sin llegar a la especialización y perfección exigida a los conductores, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia. Entre sus obligaciones se encuentran tanto el mantenimiento de las máquinas



y vehículos, como el manejo de todas las máquinas y vehículos que no requieran la utilización del carnet de conducir C.

ENCARGADO/A DE BRIGADA: A las órdenes del encargado general, tiene a su cargo una brigada de varios operarios, cuyo trabajo ordena y vigila.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

OFICIAL DE PRIMERA ADMINISTRATIVO/A: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Durante la vigencia del presente convenio, no se procederá a la ampliación de nuevas categorías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL IV

Las condiciones pactadas en el presente convenio quedan supeditadas a la elaboración y desarrollo de un plan anual de igualdad y riesgos laborales y formación de los trabajadores/as, con una aportación económica por parte del Exmo. Ayto. de Soria a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. de 18.000 € anuales (IVA no incluido) por cada uno de los años de vigencia del convenio.

Dicho plan será realizado por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. con sus recursos propios.

ANEXO 1

Tabla Salarial

ANEXO 2

PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Se estará a dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO 3

Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Parcial alcanzado entre la Empresa Valoriza Servicios Medioambientales y los Representantes de los trabajadores/as en fecha 14 de marzo de 2013.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2014

CONVENIO DE SORIA PROVISIONAL

Coficiente 1,0030

Categoría	Salario Base	Plus Tóxico	Plus Nocturno	Plus Transporte	Plus Calidad	Plus Incentivos	Plus Asistencia	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga S.Martin	Salario Año
PEON DIA	29,13	5,83	0,00	3,08	6,55	0,33	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	20.434,74
PEON NOCHE	29,13	5,83	7,28	3,08	4,81	0,33	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	22.091,43
OFICIAL DE 2º MAQUINISTA	29,13	5,83	0,00	3,08	6,55	0,33	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	20.434,74
CONDUCTOR DIA	29,13	5,83	0,00	3,08	6,42	6,05	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	22.107,71
CONDUCTOR NOCHE	29,13	5,83	7,28	3,08	6,42	6,05	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	24.285,17
ENCARGADO DE BRIGADA	29,13	5,83	0,00	3,08	6,42	6,05	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	22.107,71
OFICIAL MECANICO	29,13	5,83	0,00	3,08	14,75	15,28	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	27.357,71
ENCARGADO	29,13	5,83	7,28	3,08	14,15	13,08	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	28.698,68
AUX. ADMON.	29,13	5,83	0,00	3,08	6,55	0,33	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	20.434,74
OFICIAL 1º ADVO.	29,13	5,83	0,00	3,08	14,75	0,33	1,36	1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	22.882,59
JEFE DE SERVICIO	79,61			3,08				1.110,42	1.110,42	1.110,42	1.110,42	34.264,44



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 90

Viernes, 8 de Agosto de 2014

TOTAL 365 365 299 249 299 299 299 1 1 1 1 1

Horas extras

PEON DIA	16,81
PEON NOCHE	17,98
CONDUCTOR DIA	17,98
CONDUCTOR NOCHE	20,85
OFICIAL MECANICO	20,85
AUX. ADMON.	16,81

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO: PLAN DE JUBILACION PARCIAL DE LA EMPRESA DE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES (ANTERIORMENTE SUFI S.A.) EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA RECOGIDA DE BASURA Y PUNTO LIMPIO EN EL T.M. DE SORIA

Asistente por parte de la Dirección de la Empresa:

- Antonio Bravo Herrero
- Fernando Baena

Asistentes por parte de la Representación Legal de los Trabajadores:

- Jesus Listo Fernández de Velasco
- Gustavo A. Sanz Gallego
- Ignacio Herrero Meseguer
- Carlos Ransanz García

Las partes se reconocen la capacidad legal y de representación suficientes, conforme al art 87 y concordantes del R.D. Legislativo 1/1995, texto-refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

DICEN

Reunidas las partes en los locales de la empresa sitos en Pol Ind. Las Casas C/B Parc. 212, el día 14 de marzo de 2013, a las 10 horas, con el objeto de conseguir mayor estabilidad en el empleo posible, compatibilizándolo con una viabilidad de la empresa, y a su vez posibilitar un cambio generacional en la plantilla, ambas partes, después de analizar diferentes propuestas planteadas, y en base a lo establecido en el artículo 8 y la disposición final 5ª del R.D. Ley 5/2013, de 15 de marzo, que establece la excepcionalidad de mantener las condiciones en vigor anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley a los acuerdos colectivos de empresa suscritos hasta el 1 de abril de 2013, tanto por la parte empresarial como por la parte social, han acordado un plan de jubilación parcial en la empresa.

Por todo ello, y en virtud de las anteriores consideraciones y conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, en el Art. 1.254 y siguientes del Código Civil, y artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.- El presente acuerdo colectivo de Valoriza Servicios Medioambientales (Anteriormente Sufi, S.A.) en el servicio de limpieza viaria, recogida de basura y punto limpio en el T.M. de Soria se establece para regular la forma y condiciones de acceso a la jubilación parcial de acuerdo con el Art. 166 de la Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Art.12.7 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante Plan de Jubilación Parcial.



SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo se extenderá a los trabajadores de Valoriza Servicios Medioambientales (Anteriormente Sufi, S.A.) en el servicio de limpieza viaria, recogida de basura y punto limpio en el T.M. de Soria siempre que estos trabajadores reúnan los requisitos establecidos por la Ley para acceder a la jubilación parcial a la fecha de su solicitud a la Empresa y siempre que los mismos alcancen la edad de 61 años con anterioridad al 1 de enero de 2019.

TERCERO.- El presente Acuerdo Colectivo por el que se establece un Plan de Jubilación Parcial estará vigente y será de aplicación para los trabajadores nacidos hasta el 31 de diciembre de 1957 y cuya vigencia se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre del 2018, a menos que las partes acuerden con anterioridad a dicha fecha su terminación o sustitución por otro distinto.

En el caso de que se produzca una modificación en las disposiciones legales que regulan la jubilación parcial y que afecte de modo sustancial a la misma, vendrán las partes obligadas a volver a revisar el presente acuerdo en el plazo de dos meses a partir de la publicación oficial de la norma que modifique el régimen legal de la jubilación parcial.

CUARTO.- La Empresa se obliga a acceder a la Jubilación Parcial que sea solicitada por los trabajadores, con arreglo a las condiciones establecidas en las siguientes estipulaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los puntos anteriores del Presente Plan de Jubilación Parcial, así como las que establezca la legislación vigente a fecha de la solicitud de la jubilación parcial.

A tal efecto, el trabajador habrá de acreditar que reúne en el momento de la solicitud las condiciones exigidas para el acceso a la jubilación parcial y que de los datos obrantes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social no se desprende ningún Impedimento para que reconozca al trabajador interesado la percepción de la correspondiente pensión de jubilación parcial.

En el caso de que, accediendo la empresa a la jubilación parcial solicitada por el trabajador y, habiendo formulado la necesaria petición oficial al Instituto Nacional de la Seguridad Social: la misma fuera denegada por dicho organismo, el trabajador deberá regresar a su anterior relación laboral en el momento en que se dicte sentencia judicial firme que desestime su derecho a la jubilación.

QUINTO. Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, la empresa podrá denegar el acceso a la solicitud de Jubilación Parcial por causa justificada en el caso de que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que en el ejercicio anterior la Empresa hubiese incurrido en pérdidas o en dicho ejercicio y en el ejercicio corriente en que se formule la solicitud se verifique una disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas en el sentido establecido en el Art. 51.1 del ET
- Que no hubiese dentro de la empresa al tiempo de la solicitud ninguna persona contratada por duración determinada o temporal que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por la legislación vigente para la suscripción del necesario contrato de relevo en sustitución de la parte de jornada dejada vacante por el solicitante de la jubilación parcial.

SEXTO.- En cualquier caso, será facultad de la Empresa el establecimiento del porcentaje de reducción de la jornada, en atención a sus facultades organizativas y sus necesidades productivas, que se fijará, en cualquier caso, entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75% de la jornada.

En el caso de que la empresa decida que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida en los términos del Art. 12.7 del ET, la jubilación parcial podrá llegar hasta un máximo del 85%, quedando el trabajador vinculado a la empresa mediante el 15% de jornada restante.

BOPSO-90-08082014



SÉPTIMO.- Será decisión de la empresa la distribución diaria, o acumulada en cualquier periodo del año, del tiempo de prestación del servicio a tiempo parcial. Igualmente, la prestación de servicios durante la jubilación parcial podrá desarrollarse según decida la empresa y en función de sus facultades organizativas y necesidades productivas.

OCTAVO.- Necesariamente se deberá instrumentar un contrato de trabajo en el modelo oficial que en cada caso se establezca para la formalización de la relación laboral del jubilado parcial a partir de la fecha de la jubilación parcial, el cual sustituirá a todos los efectos al precedente contrato que tuviera con la empresa, manteniéndose los restantes derechos que tuviese en proporción al tiempo efectivo de prestación de servicios durante el período de jubilación parcial.

Dicho contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el Trabajador tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquél para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

NOVENO.- Las condiciones económicas y laborales en que se formalizará el contrato de jubilación parcial serán las mismas en que viniese prestando sus servicios el solicitante, en proporción al tiempo efectivo de prestación de servicios.

No obstante lo anterior, en cualquier momento el trabajador solicitante y la empresa podrán alcanzar acuerdos individuales que modifiquen la anterior regla general, siempre y cuando no resulten contrarios a la legislación vigente y convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO.- El número de cuenta de cotización afectado por este acuerdo es el siguiente, 42-100998815.

UNDÉCIMO.- Las partes delegan en la empresa para adjuntar al citado acuerdo la relación de personas a que afecta el mismo.

DUODÉCIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado R.D. Ley 5/2013, se dará comunicación a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del próximo 15 de abril.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad el presente acuerdo, en la ciudad y fecha más arriba indicados.

Soria, 25 de julio de 2014.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano.

1972

BOPSO-90-08082014